

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, siete de mayo del dos mil diecinueve.

La abogada NICER URIBE MALDONADO, obrando en nombre propio promovió demanda contra de los señores CAMILO ANTONIO VASQUEZ MORELLI, MARCO AURELIO VASQUEZ MORELLI, RICARDO ALBERTO VASQUEZ MORELLI, JOSE DANIEL VASQUEZ MORELLI, GUILLERMO ALFREDO VASQUEZ MORELLI, GABRIEL ALFONSO VASQUEZ MORELLI, EDUARDO TADEO VASQUEZ MORELLI como herederos de la extinta cónyuge CLARA LAURA MORELLI DE VASQUEZ y el señor CAMILO VASQUEZ ARDILA, representado actualmente por el curador provisional MARCO AURELIO VASQUEZ MORELLI para el cobro de los honorarios que le fueron fijados por su gestión como partidora dentro del proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal radicado N° 00355-2016.

Por encontrar el despacho que la demanda reunía los requisitos legales, con auto calendarado el primero (1°) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) se libró el mandamiento de pago solicitado, contra los señores CAMILO ANTONIO VASQUEZ MORELLI, MARCO AURELIO VASQUEZ MORELLI, RICARDO ALBERTO VASQUEZ MORELLI, JOSE DANIEL VASQUEZ MORELLI, GUILLERMO ALFREDO VASQUEZ MORELLI, GABRIEL ALFONSO VASQUEZ MORELLI, EDUARDO TADEO VASQUEZ MORELLI como herederos de la extinta cónyuge CLARA LAURA MORELLI DE VASQUEZ y el señor CAMILO VASQUEZ ARDILA, representado actualmente por el curador provisional MARCO AURELIO VASQUEZ MORELLI y a favor de la demandante NICER URIBE MALDONADO, por la suma de VEINTINUEVE MILLONES (\$29.000.000,00) por concepto de honorarios fijados como partidora, más los intereses de plazo a la tasa del 0.5% mensual desde el 16 de enero del 2018 hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

El mandamiento de pago, fue notificado personalmente al señor MARCO AURELIO VASQUEZ MORELLI como demandado y como curador provisional del señor CAMILO VASQUEZ ARDILA el día 29 de noviembre de 2018, a CAMILO ANTONIO VASQUEZ MORELLI el día 15 de febrero del 2019, GABRIEL ALFONSO VASQUEZ MORELLI el 29 de noviembre de 2018, JOSE DANIEL VASQUEZ MORELLI el 16 de enero de 2019, a EDUARDO TADEO VASQUEZ MORELLI el 15 de febrero del 2019 y los señores RICARDO ALBERTO VASQUEZ MORELLI, GUILLERMO ALFREDO VASQUEZ MORELLI, fueron notificados conforme a lo estipulado en el artículo 292 del C. G. del P. a quien se le advirtió sobre el término para proponer excepciones, sin que dentro de la oportunidad legal hubiera propuesto excepciones o realizado siquiera manifestación alguna.

El artículo 440 del C. G. del P., estatuye que si los ejecutados no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia de lo anterior se ordenará seguir adelante la ejecución, ordenar la liquidación del crédito, disponiendo que con los dineros que se llegaren a recaudar, producto de remate de bienes que se llegaren a secuestrar o de dineros que se embarguen a la demandada, se pague a la demandante el crédito y costas.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra los demandados CAMILO ANTONIO VASQUEZ MORELLI, MARCO AURELIO VASQUEZ MORELLI, RICARDO ALBERTO VASQUEZ MORELLI, JOSE DANIEL VASQUEZ MORELLI, GUILLERMO ALFREDO VASQUEZ MORELLI, GABRIEL ALFONSO VASQUEZ MORELLI, EDUARDO TADEO VASQUEZ MORELLI como herederos de la extinta cónyuge CLARA LAURA MORELLI DE VASQUEZ y el señor CAMILO VASQUEZ ARDILA, representado actualmente por el curador provisional MARCO AURELIO VASQUEZ MORELLI, por las sumas de dinero indicadas en la forma y términos del mandamiento de pago de fecha

primero (1º) de noviembre del dos mil dieciocho (2018), y disponer que con el producto del remate de los bienes que se llegaren a afectar con medida cautelar o con los dineros que se llegaren a embargar, se pague a la demandante el crédito y costas.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito con sus intereses de acuerdo al Art. 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a los demandados CAMILO ANTONIO VASQUEZ MORELLI, MARCO AURELIO VASQUEZ MORELLI, RICARDO ALBERTO VASQUEZ MORELLI, JOSE DANIEL VASQUEZ MORELLI, GUILLERMO ALFREDO VASQUEZ MORELLI, GABRIEL ALFONSO VASQUEZ MORELLI, EDUARDO TADEO VASQUEZ MORELLI como herederos de la extinta cónyuge CLARA LAURA MORELLI DE VASQUEZ y el señor CAMILO VASQUEZ ARDILA, representado actualmente por el curador provisional MARCO AURELIO VASQUEZ MORELLI. Tásense por secretaría. Fíjense como agencias en derecho, a cargo de cada uno de los herederos de CLARA LAURA MORELLI DE VASQUEZ, la suma de \$ 120.000, para un total de \$840.000, y a cargo del demandado CAMILO VASQUEZ ARDILA, la suma de \$840.000, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

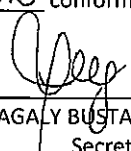
08 MAY 2019

San José de Cúcuta, _____

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por

ESTADO No. 075 conforme al art. 295 del C.G. del

P.



NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR

Secretaria



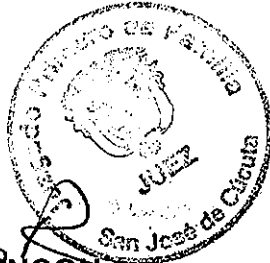
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, siete de mayo del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el escrito allegado del Jefe del Área de Pensionados del Ministerio de Defensa Nacional, visto a folio 59 se dispone tomar atenta nota de lo allí comunicado y poner en conocimiento de la parte demandante para lo que estimen pertinente.

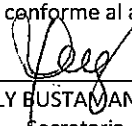
NOTIFIQUESE

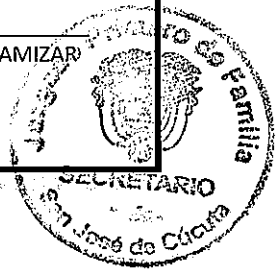
El Juez


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	03 MAY 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>05</u> conforme al art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Cúcuta.-

Liq. Soc. Conyugal Rdo. # 00117/2010. Int. 0186

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, mayo siete de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta que la actuación procesal siguiente es la fijación de fecha para llevar a cabo los inventarios y avalúos de la sociedad de los señores WILSON ENRIQUE VELASQUEZ ROJAS y STEFANIA LABARRERA RAMIREZ, se dispone:

Señalase la hora de las tres (3) de la tarde del día (16) del próximo mes de julio para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes de la sociedad conyugal de los esposos

Los inventarios y avalúos serán presentados de común acuerdo por las partes. Art. 501 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

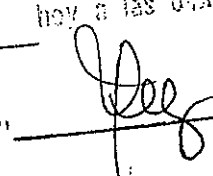
El Juez


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta
09 MAY 2019

El auto anterior se notifica por estado No.
075 hoy a las once de la mañana

Secretaria,





REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Sucesión Rdo. # 00 621 y 622 /2012

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta mayo siete de dos mil diecinueve

Atendiendo lo solicitado por la doctora auxiliar de la justicia (partidora) en el escrito que antecede, seria del caso proceder a la ampliación del termino solicitado si no se observara que la solicitud se presentó el tres (03) de abril del presente año, que a la fecha han transcurrido más de diez (10) días, termino solicitado de ampliación, por lo anterior se dispone:

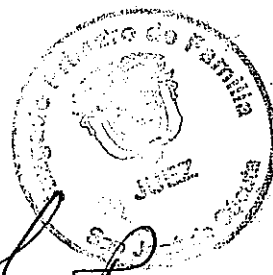
Teniendo en cuenta que tácitamente transcurrió el término solicitado, se requiere a la doctora auxiliar de la justicia (Partidora) para que presente el trabajo de partición encomendado.

Líbrese el correspondiente marconigrama.

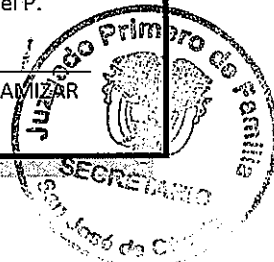
NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>08 MAY 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>015</u>	conforme al Art.295 del C.G. del P.
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria	



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

D. E. U. M. H. Rdo. 001325/2017.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta mayo siete de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el poder obrante a los folios que antecede mediante el cual el señor GUILLERMO MOSQUERA VILLADA, confieren poder el doctor MIGUEL ANGEL BARRERA VILLAMIZAR, se dispone:

Téngase como apoderado judicial del demandante, al doctor MIGUEL ANGEL BARRERA VILLAMIZAR conforme al artículo 75 del C. G. P.

Adviértasele al señor apoderado que debe dar cumplimiento a la notificación de la demanda, conforme lo ordena 291 y 291 Ibidem.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON

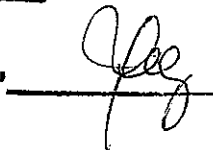
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta: 08 MAY 2019

El auto anterior se notifica por estado por

075 hoy a las ocho de la

Secretaria,





REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Cúcuta.-

Liq. Soc. Conyugal Rdo. # 00493/2018

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, mayo siete de dos mil diecinueve

Aportadas las publicaciones de los edictos emplazatorios de la sociedad patrimonial, se señala la hora de las tres (3) de la tarde del día (18) del próximo mes de junio para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes de la sociedad conyugal de los esposos JAVIER EDUARDO SILVA HERNANDEZ y MARIA DE LOS ANGELES VILLAMIL MARTINEZ

Los inventarios y avalúos serán presentados de común acuerdo por las partes. Art. 501 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

El Juez


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta: 08 MAY 2019

El auto anterior se notifica por estado l.
075 hoy a las ocho de la mañana

Secretaria,





JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, siete de mayo del dos mil diecinueve.

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta el artículo 442 del C. G. del P., que ordena que vencido el término de traslado de las excepciones se convoca a audiencia conforme al artículo 392 del C. G. del P., señalándose la hora de las ocho y treinta (8:30) minutos de la mañana del día doce (12) de junio del año dos mil diecinueve (2019), a la cual deberán concurrir las partes, presentar las pruebas que pretendan hacer valer y se recepcionara el interrogatorio a las partes, haciéndose las advertencias de ley. Cítense.

No se realiza dentro del término señalado en la ley, en razón de que las anteriores fechas se encuentran copadas con otras diligencias de otros procesos.

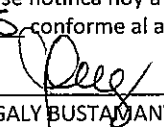
NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA 03 MAY 2019
San José de Cúcuta, _____	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>05</u> conforme al art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZA Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, siete de mayo del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y que la parte demandante dentro de término legal no subsanó la demanda, se dispone:

De conformidad a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la anterior demanda.

Consecuente con lo anterior, devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.-

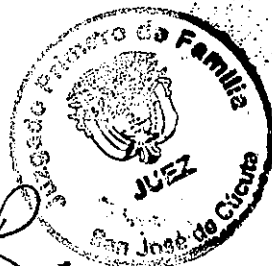
Efectúese las anotaciones a que haya lugar.

ARCHÍVESE lo actuado.

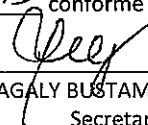
NOTIFÍQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
	08 MAY 2019
San José de Cúcuta,	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>075</u> conforme al art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.-

Cúcuta, siete de mayo del dos mil diecinueve.-

Como fue presentada en debida forma y reúne las formalidades de ley y el documento arrimado como título base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo previsto en el artículo 431 del C. G. P., deduciéndose del mismo la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado JOSE ALIRIO SERRANO CORREA y a favor de la demandante JESSIKA LORENA BARRERA MENESES, como representante legal de la menor MARIA GUADALUPE SERRANO BARRERA, resulta procedente librar el mandamiento de pago solicitado, conforme a lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem y conceder amparo de pobreza de acuerdo al artículo 151 del C. G. del P.

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ordenar al demandado JOSE ALIRIO SERRANO CORREA, pagar a la demandante señora JESSIKA LORENA BARRERA MENESES, como representante legal de la menor MARIA GUADALUPE SERRANO BARRERA, dentro de lo cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas dinerarias:

- a- SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$7.595.248), correspondiente a capital adeudado por cuotas alimentarias y algunas cuotas extras y gastos educativos desde el mes de abril del año 2015 hasta el mes de marzo de 2019.
- b- Los intereses moratorios (0.5%) mensual, sobre la suma adeudada desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.
- c- Las cuotas alimentarias que se sigan causando con posterioridad y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo.

TERCERO: Notificar este auto personalmente al demandado, advirtiéndole que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Oficiar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para que inscriba en el registro nacional de protección familiar al señor JOSE ALIRIO SERRANO CORREA.

QUINTO: Reportar a las Centrales de Riesgo al señor JOSE ALIRIO SERRANO CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.093.764.077, como deudor moroso. Oficiase a la CIFIN, indicando el tipo de obligación, las mesadas alimentarias que se adeudan y el monto de la misma.

SEXTO: DECRETAR el embargo del 50% de los ingresos a que tiene derecho el demandado como empleado de la empresa SMB SECURITY LTDA. Oficiar al pagador para que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON

mopr



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	08 MAY 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>075</u> conforme al art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	

